



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-01360-00

En atención a lo informado por la secretaría del Juzgado, observado el poder de sustitución incorporado al expediente (núm. 001), el Despacho procede a reconocer personería al abogado Juan José Gaitán Zuluaga, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder en sustitución adosado. (Art. 75 del Código General del Proceso).

Para lo pertinente, se agregan al expediente los recibos de pago que obran en el numeral primero de esta foliatura virtual.

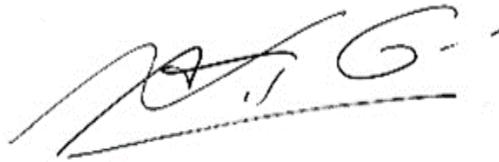
Se requiere a la parte demandante **para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)**, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, para lo cual deberá aportar los documentos que prueben que la parte demandada fue notificada en la calle 195 No. 21-01 Local 118 segundo piso, Carrera 68 B No. 24 A- 23 interior 4 Apartamento101 de esta ciudad, o en el correo electrónico ancrivega@gmail.com, con el fin de establecer que dicha diligencia contiene la información necesaria que identifica las partes del proceso, la fecha del auto de apremio, el Juzgado que lo requiere y los traslados remitidos.

Téngase en cuenta que dicha gestión se debe realizar cumpliendo con las formalidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **solo en la dirección electrónica.**

En caso de optar por la notificación en los términos de la citada Ley, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>051</u> de hoy <u>08 DE JULIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87928223fb8080935e793787a0ff7f62ad82f3681a570e3591a556ef59dfd864**

Documento generado en 06/07/2022 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>